

CONVENIO DE COLABORACIÓN ACADÉMICA QUE CELEBRAN LA COMISIÓN FEDERAL DE COMPETENCIA ECONÓMICA, A QUIEN EN LO SUCESIVO SE LE DENOMINARÁ “COFECE”, REPRESENTADA POR LA C. ALEJANDRA PALACIOS PRIETO, EN SU CALIDAD DE COMISIONADA PRESIDENTA, Y DE LA UNIVERSIDAD IBEROAMERICANA, A.C., EN LO SUCESIVO LA “UNIVERSIDAD”, REPRESENTADA POR EL DR. ALEJANDRO EDUARDO GUEVARA SANGINÉS, EN SU CALIDAD DE VICERRECTOR ACADÉMICO, Y A QUIENES SE LES DENOMINARÁ LAS “PARTES”, DE CONFORMIDAD CON LAS SIGUIENTES DECLARACIONES Y CLÁUSULAS:

DECLARACIONES

I. De la COFECE:

I.1 Que en términos del artículo 28, párrafo décimo cuarto de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, en adelante CPEUM, es un Órgano Autónomo, con personalidad jurídica y patrimonio propio, que tiene por objeto garantizar la libre competencia y concurrencia, así como prevenir, investigar y combatir los monopolios, las prácticas monopólicas, las concentraciones y demás restricciones al funcionamiento eficiente de los mercados, en los términos que establecen la CPEUM, el artículo 10 de la Ley Federal de Competencia Económica, en adelante LFCE, y la demás disposiciones normativas; y contará con las facultades necesarias para cumplir eficazmente con dicho objeto.

I.2 Que de conformidad con el artículo 12, fracción XXI de la LFCE, la COFECE se encuentra facultada para promover el estudio, la divulgación y la aplicación de los principios de libre concurrencia y competencia económica, así como participar en los foros y organismos nacionales e internacionales que tengan ese fin.

I.3 Que de conformidad con el artículo 12, fracción XXX de la LFCE, la COFECE se encuentra facultada para ejercer las demás atribuciones que le confiera ésta y otras leyes.

I.4 Que en su carácter de Comisionada Presidenta, ALEJANDRA PALACIOS PRIETO, cuenta con la representación legal de la COFECE, y con las facultades legales suficientes y necesarias para celebrar el presente Convenio, de conformidad con su nombramiento y lo previsto en los artículos 20 fracciones I y XII de la LFCE; y, 12, fracción VII, del Estatuto Orgánico de la COFECE, las cuales no le han sido revocadas, modificadas, ni limitadas en forma alguna.

I.5 Que tiene su domicilio en el inmueble ubicado en Avenida Santa Fe número 505, Piso 14, Colonia Cruz Manca, Delegación Cuajimalpa de Morelos, Código Postal 05349, en México, Distrito Federal, mismo que señala para los fines y efectos legales de este instrumento.

II. Por la UNIVERSIDAD:

II.1 Que es una Asociación Civil constituida de conformidad con las leyes de los Estados Unidos Mexicanos, el 20 de septiembre de 1954, mediante escritura pública No. 766, otorgada ante la fe del Lic. Manuel Borja Soriano, quien fuera Notario Público No. 78 del Distrito Federal, y cuyos estatutos sociales fueron modificados mediante escritura pública No. 42,800 de fecha 22 de febrero de 2012, otorgada ante la fe del Lic. Jorge Alfredo Ruiz del Río Escalante, Notario Público No. 168 del Distrito Federal, y cuenta con reconocimiento de validez oficial de estudios de bachillerato y de educación



superior que imparte en el territorio nacional, por Decreto Presidencial publicado en el Diario Oficial de la Federación el 27 de abril de 1981.

II.2 Que su representante legal, cuenta con todas las facultades necesarias para la celebración de este Convenio, las cuales no le han sido limitadas o restringidas en forma alguna, según consta en la escritura pública No. 45,803, de fecha 10 de julio de 2014, otorgada ante la fe del Lic. Alfredo Ruiz del Río Prieto, Notario Público No. 141 del Distrito Federal.

II.3 Que tiene entre sus fines la investigación, la docencia, la difusión cultural y la prestación de servicios académico profesional, de acuerdo con los valores establecidos en su Ideario.

II.4 Que tiene su domicilio en Prolongación Paseo de la Reforma No. 880, Col. Lomas de Santa Fe, Delegación Álvaro Obregón, C. P. 01219, México, Distrito Federal.

III. De las PARTES:

III.1 Reconocen recíprocamente la representación con que celebran el presente instrumento.

III.2 Están de acuerdo en realizar actividades conjuntas y en sujetar sus compromisos a los términos y condiciones previstos en las siguientes:

CLÁUSULAS

PRIMERA. OBJETO

El presente Convenio tiene por objeto establecer las bases generales de coordinación y colaboración interinstitucional entre la COFECE y la UNIVERSIDAD a fin de participar en programas, proyectos y actividades de interés recíproco y capacitación en materia de competencia económica y formación profesional.

SEGUNDA. ACTIVIDADES

Para el debido cumplimiento del objeto del presente convenio, LAS PARTES acuerdan llevar a cabo las siguientes actividades:

- a) Realizar y organizar conferencias, talleres y cursos en materia de competencia económica y formación profesional.
- b) Preparar y llevar a cabo cursos de formación, actualización y capacitación profesional para el personal de la COFECE.

TERCERA. COMPROMISOS DE LAS PARTES

I.- La UNIVERSIDAD se obliga a:

- 1) Realizar y organizar conferencias, talleres y cursos en materia de competencia económica y libre competencia.
- 2) Resolver las dudas y conflictos que se originen con motivo de la interpretación y cumplimiento del presente instrumento o sus anexos técnicos.
- 3) Brindar información y facilitar material en temas de competencia económica.



II.- La COFECE se obliga a:

- 1) Elaborar los proyectos de programas de trabajo y los anexos técnicos de colaboración que sean de su interés, así como instrumentar la ejecución de los anexos técnicos.
- 2) Evaluar periódicamente las acciones que se estén desarrollando de manera conjunta, así como los resultados de los programas concluidos.
- 3) Resolver las dudas y conflictos que se originen con motivo de la interpretación y cumplimiento del presente instrumento o sus anexos técnicos.

CUARTA. CONVENIOS ESPECÍFICOS

Para la ejecución de las actividades descritas en la cláusula que antecede, se elaborarán programas de trabajo y proyectos que, de ser aprobados por las PARTES tendrán el carácter de convenios específicos y pasarán a formar parte del presente instrumento.

Los convenios específicos deberán constar por escrito y describirán con precisión los siguientes aspectos que sean aplicables:

- 1) Actividades a realizar.
- 2) Calendarios y lugares de trabajo.
- 3) Personal involucrado, enlaces y coordinadores.
- 4) Recursos Técnicos y materiales.
- 5) Publicación de resultados y actividades de difusión.
- 6) Controles de evaluación y seguimiento.
- 7) Aportaciones económicas de cada institución.
- 8) Respecto a la propiedad intelectual.
- 9) Emisión de constancias.
- 10) Todos aquellos elementos necesarios para determinar sus propósitos y alcances.

QUINTA. GRUPO DE TRABAJO

Para la ejecución de las acciones objeto del presente convenio, las PARTES constituyen, en este acto, un Grupo de Trabajo, mismo que estará integrado de la siguiente manera:

- a) Por la COFECE, se designa,
 - (1) En materia de promoción a la libre competencia y competencia económica: Mtro. Alejandro Faya Rodríguez, Jefe de la Unidad de Planeación, Vinculación y Asuntos Internacionales.
 - (2) En materia de capacitación y formación profesional. Enrique Castolo Mayen, Director General de Administración.
- b) Por la UNIVERSIDAD, se designa al C. De Villafranca Andrade Luis, Subdirector Académico de Educación Continua.

Este Grupo de Trabajo tendrá las funciones siguientes:

1. Elaborar los proyectos de programas de trabajo y los convenios específicos de colaboración;
2. Tramitar, instrumentar y ejecutar, en su caso, la suscripción los convenios específicos de colaboración;
3. Evaluar periódicamente las acciones y resultados de los programas concluidos;
4. Resolver las dudas y conflictos que se originen con motivo de la interpretación y cumplimiento del presente instrumento y, en su caso, de los convenios específicos; y,
5. Las demás que acuerden las PARTES y sean necesarias para el cumplimiento del presente convenio.



Los servidores públicos designados como responsables fungirán como enlaces y contactos oficiales por cada institución.

Las PARTES podrán cambiar o designar nuevos miembros del grupo de trabajo, para lo cual bastará con que se informe por escrito a la otra Parte.

SEXTA. LIBERTAD DE CÁTEDRA E INVESTIGACIÓN

Las PARTES, se obligan a otorgar y garantizar plena libertad de cátedra y de investigación al personal que intervenga en el desarrollo de los programas académicos específicos que sean materia de colaboración, reconociendo en todo caso el crédito que, como autores de una obra intelectual, les corresponda. Las PARTES en ningún caso asumirán ni serán responsables de las opiniones que en forma personal se emitan en los eventos que se celebren.

SÉPTIMA. PROPIEDAD INTELECTUAL

Las PARTES establecen que las publicaciones, las coproducciones y los trabajos que se deriven de la ejecución de las acciones que se desarrollen en el marco del presente convenio, y que sean susceptibles de protección intelectual, corresponderán a la parte cuyo personal haya realizado el trabajo objeto de protección, dándole el debido reconocimiento a quienes hayan intervenido en la realización del mismo, por lo que dicha parte gozará, en lo que le corresponda, de los derechos otorgados por las leyes en materia de propiedad intelectual.

En caso de trabajos u obras respecto de los cuales no sea posible determinar el grado de participación de cada una de las PARTES, la titularidad de la propiedad intelectual corresponderá a ambas en partes iguales, otorgando el debido reconocimiento a quienes hayan intervenido en la realización de los mismos.

Queda expresamente entendido que las PARTES podrán utilizar, en sus tareas, los resultados obtenidos de las actividades realizadas conforme al presente instrumento.

OCTAVA. DIFUSIÓN

La difusión del objeto del presente convenio se realizará por las PARTES acordando que cada una tendrá plena libertad para definir las acciones y métodos que se llevarán a cabo para tal efecto.

En todo momento, los mecanismos de difusión de las actividades contempladas en la cláusula segunda, deberán hacer alusión a las PARTES.

NOVENA. CONFIDENCIALIDAD

Las PARTES se obligan a guardar confidencialidad de la información a que tengan acceso con motivo de la ejecución del objeto del presente convenio, por lo que se obligan a no enajenarla, arrendarla, prestarla, grabarla, negociar, revelar, publicarla, enseñarla, darla a conocer, transmitirla o de alguna forma divulgarla o proporcionarla a cualquier persona física o moral, nacional o extranjera, pública o privada, presente o futura, que no hubiesen sido autorizadas previamente y por escrito por cada una de las PARTES. En consecuencia, se obligan a mantener en absoluta confidencialidad la información que se maneje durante la vigencia de este convenio y hasta por un año después de concluido el mismo.

Asimismo, en caso de que las PARTES llegaren a tener acceso a datos personales cuya responsabilidad recaiga en la contraparte, por este medio se obligan a implementar todas las medidas de protección conforme a la legislación que en materia de protección de datos personales les resulten aplicables.



DÉCIMA. RELACIÓN LABORAL

Las PARTES convienen que el personal contratado, empleado o comisionado por cada una de ellas para la ejecución de este convenio, guardará relación laboral únicamente con aquella que lo contrató, empleó o comisionó. Por ende, cada parte asumirá su responsabilidad laboral, civil y de cualquier otro tipo, sin que por la colaboración puedan derivarse obligaciones legales a cargo de la otra parte y en ningún caso la otra parte será considerada como patrón solidario o sustituto, dado que el personal de cada uno de los intervinientes mantendrá su situación jurídico-laboral existente a la firma del presente instrumento, sin originar una nueva relación laboral.

Si en el cumplimiento del objeto del presente instrumento interviene personal que preste sus servicios a instituciones o personas distintas a las PARTES dicho personal continuará siempre bajo la dirección y dependencia de la institución o persona para la cual trabaja.

DÉCIMA PRIMERA. MODIFICACIONES

Las PARTES acuerdan que, todos los asuntos relacionados con este convenio que no se encuentren expresamente previstos en sus cláusulas, serán resueltos de común acuerdo, y las decisiones que tomen deberán hacerse constar por escrito, mediante la firma del instrumento idóneo para tales efectos.

DÉCIMA SEGUNDA. ENCABEZADOS Y DEFINICIONES

Los encabezados y definiciones contenidos en este convenio se han utilizado por conveniencia, brevedad y fácil identificación de cláusulas y términos, y en ningún momento se entenderá que limitan o alteran el acuerdo de las PARTES contenido en su clausulado.

DÉCIMA TERCERA. USO DE ESCUDOS

Las PARTES acuerdan que podrán utilizar la marca, logotipo o emblema de la otra institución exclusivamente para promover el objeto del presente instrumento. Sin embargo, las PARTES se obligan a dejar de hacerlo inmediatamente en caso de que alguna de ellas así lo requiera por cualquier medio.

DÉCIMA CUARTA. RECURSOS PARA ACTIVIDADES

Los gastos que, en su caso, se deriven de cualquiera de las actividades objeto del presente convenio serán cubiertos en los términos que en cada caso acuerden las PARTES, a través del Grupo de Trabajo.

DÉCIMA QUINTA. VIGENCIA

El presente convenio de colaboración entrará en vigor a partir de la fecha de su firma, y tendrá una vigencia indefinida. Las PARTES pueden darlo por terminado previo aviso por escrito, con una anticipación de 90 días naturales, previendo que éste no afecte los programas de trabajo que se estén desarrollando, los que deberán continuarse hasta su total terminación, salvo mutuo acuerdo.

DÉCIMA SEXTA. RESPONSABILIDAD CIVIL

Las PARTES estarán exentas de toda responsabilidad civil por los daños y perjuicios que pudieran derivar por incumplimiento total o parcial del presente convenio, generado por caso fortuito o fuerza mayor, entendiéndose por esto todo acontecimiento, presente o futuro, ya sea fenómeno de la naturaleza o no, que esté fuera del dominio de la voluntad, que no pueda preverse o que aun previéndose no pueda evitarse. En tales supuestos, las partes revisarán de común acuerdo el avance de los trabajos para establecer las bases de su terminación.

DÉCIMA SÉPTIMA. SOLUCIÓN DE CONTROVERSIAS

Las PARTES manifiestan que el presente convenio general de colaboración es producto de la buena fe, por lo que realizarán todas las acciones que estén a su alcance y sean inherentes a su cumplimiento; sin embargo, en caso de que existan controversias deberán solucionarse por las PARTES.

DW
app



Leído el presente convenio y enteradas las PARTES de su contenido y alcance legal, los firman en cuatro tantos, en la Ciudad de México, el 15 de julio de dos mil quince.

POR LA "COFECE"



MTRA. ALEJANDRA PALACIOS PRIETO
COMISIONADA PRESIDENTA

POR LA UNIVERSIDAD



DR. ALEJANDRO EDUARDO GUEVARA SANGINÉS
VICERRECTOR

LAS FIRMAS QUE ANTECEDEN CORRESPONDEN AL CONVENIO DE COLABORACIÓN ACADÉMICA CELEBRADO ENTRE LA COMISIÓN FEDERAL DE COMPETENCIA ECONÓMICA, REPRESENTADA POR SU COMISIONADA PRESIDENTA, LA C. ALEJANDRA PALACIOS PRIETO, Y LA UNIVERSIDAD IBEROAMERICANA, A.C., REPRESENTADA POR SU VICERRECTOR, EL DR. ALEJANDRO EDUARDO GUEVARA SANGINÉS, EL 15 DE JULIO DE 2015.

